

**11256** RESOLUCION de 30 de marzo de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.422, la Bota de Seguridad, modelo P-49, de clase I, grado B, fabricada y presentada por la Empresa «Calzados Trueno, Sociedad Limitada», de Arnedo (La Rioja).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar la Bota de Seguridad, Modelo P-49, de clase I, fabricada y presentada por la Empresa «Calzados Trueno, Sociedad Limitada», con domicilio en Arnedo (La Rioja), avenida de Logroño, 13-15, Apartado de Correos 25, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase I, grado B.

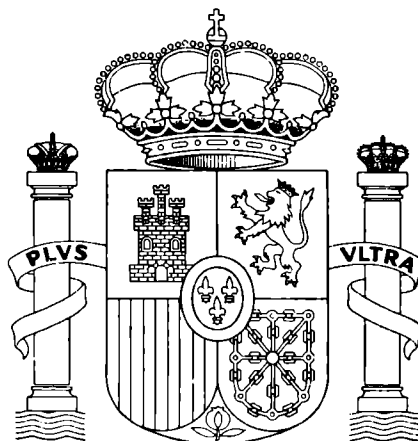
Segundo.-Cada calzado de seguridad de dichos modelo, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: M. T. Homologación 2.422, 30 de marzo de 1987. Bota de seguridad contra riesgos mecánicos. Clase I. Grado B.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-5 de «Calzados de Seguridad Contra Riesgos Mecánicos», aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero).

Madrid, 30 de marzo de 1987.-El Director general, Carlos Navarro López.

**11257** RESOLUCION de 23 de abril de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para la Empresa «Agrocros, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Agrocros, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 12 de marzo de 1987, de una parte, por los Delegados de Personal de la referida razón social, en representación de los trabajadores, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de



BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de abril de 1987.-El Director general, Carlos Navarro López.

## CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, DE AMBITO INTERPROVINCIAL, ENTRE LA EMPRESA «AGROCROS, SOCIEDAD ANÓNIMA», Y SUS TRABAJADORES

### 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Ambito*.-Las disposiciones del presente Convenio regirán en todo el territorio nacional afecto a la organización «Agrocros».

También afectará este Convenio a todos aquellos Centros de trabajo que en el futuro se vayan creando o integrando dependientes de esta Sociedad Anónima, así como a todos los trabajadores que de nuevo ingreso formen parte de la misma.

Art. 2.º *Vigencia*.-El Convenio entrará en vigor el día de su firma, sustituyendo al anterior, excepción hecha de las mejoras salariales pactadas en el mismo, que tendrán carácter retroactivo desde 1 de enero de 1987.

Art. 3.º *Duración*.-La duración del presente Convenio será de dos años a partir del 1 de enero de 1987, finalizando el 31 de diciembre de 1988, salvo lo establecido en materia salarial, cuya revisión se llevará a cabo a partir del 1 de enero de 1988. El Convenio se entenderá anual y automáticamente prorrogado si en el plazo de tres meses anteriores a la fecha de su terminación no se hubiera pedido la rescisión o revisión en forma legal.

Art. 4.º *Vinculación a la totalidad*.-Las condiciones aquí pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

Art. 5.º *Compensación y absorción de mejoras*.-Las mejoras económicas contenidas en el presente Convenio serán absorbidas o compensadas hasta donde alcancen con los aumentos de cualquier orden o que bajo cualquier denominación acuerden en el futuro las autoridades competentes.

### 2. REGIMEN DE TRABAJO

Art. 6.º *Organización del trabajo*.-La organización práctica del trabajo con arreglo a lo prescrito en este Convenio y en la legislación vigente es facultad de la Dirección de la Empresa.

Art. 7.º *Clasificación del personal*.-Por razón de la permanencia al servicio de la Empresa los trabajadores se clasifican en fijos, contratados por tiempo determinado, eventuales, en prácticas y a tiempo parcial. Asimismo podrá celebrarse cualquier tipo de contrato de trabajo cuya modalidad esté recogida en la legislación laboral vigente, en su momento.

Art. 8.º *Categorías profesionales*.-Se mantendrán en vigor las categorías profesionales en la actualidad aplicables, sin perjuicio de que la Empresa pueda crear otras reconocidas en la Ordenanza Laboral o norma análoga.

Art. 9.º *Antigüedad*.-La antigüedad en la Empresa se concederá a cada empleado desde el primer día de su ingreso en la misma, fecha en que comenzarán a contarse dos periodos de un trienio y posteriormente de quinquenio en quinquenio, hasta un máximo de cinco quinquenios.

El importe que por antigüedad tenga acreditado cada trabajador en 31 de diciembre de 1986 queda consolidado a título personal, incrementándose con los vencimientos de trienios y quinquenios futuros a razón de 1.090 pesetas brutas mensuales cada trienio y 2.180 pesetas brutas mensuales cada quinquenio.

Art. 10.º *Jornada*.-La jornada de trabajo será de 1.826,27 horas anuales de trabajo efectivo.

El horario de trabajo estará en consonancia con la costumbre de la localidad, en cada caso.

En las oficinas de Madrid, Barcelona y en toda la red comercial la jornada intensiva de verano empezará el 21 de junio y terminará el 31 de agosto, con horario de ocho a quince horas.

Art. 11.º *Vacaciones*.-Todo el personal de «Agrocros, Sociedad Anónima», sin distinción de categorías y desde su ingreso en la misma, disfrutará de treinta días naturales al año.

El disfrute de las vacaciones será siempre sin perjuicio del servicio.

### 3. RETRIBUCIONES

Art. 12. *Sistema retributivo*.-Estará constituido por los siguientes conceptos:

- a) Retribución bruta:
  1. Salario base.
  2. Antigüedad.
  3. Plus Convenio.
  4. Complemento personal.

b) Otras retribuciones:

1. Pluses obligatorios.
2. Pagas extraordinarias.

Art. 13. *Salario base*.-Son los que figuran en la primera columna de la tabla salarial anexa.

Art. 14. *Antigüedad*.-Estará formada por la cantidad que a título personal tenga acreditada cada trabajador en 31 de diciembre de 1986, más los nuevos trienios o quinquenios que en el futuro puedan corresponder a cada trabajador a razón de 1.090 pesetas brutas mensuales los trienios y 2.180 pesetas brutas mensuales los quinquenios.

Art. 15. *Plus Convenio*.-Son los que se detallan en la segunda columna de la tabla salarial adjunta.

Art. 16. *Complemento personal*.-Estará formado, cuando corresponda, por la diferencia entre la retribución bruta que resulte de la aplicación del Convenio y los conceptos salario base, antigüedad, plus Convenio.

Art. 17. *Pluses obligatorios*.-Se percibirán de acuerdo con los módulos que se venían utilizando antes de la entrada en vigor de este Convenio y, en todo caso, con los salarios base determinados en la tabla salarial de «Agrocros, Sociedad Anónima», publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 104, de 1 de mayo de 1979, incrementados en el 6 por 100 sobre los valores vigentes a la firma de este Convenio (seis por ciento).

Art. 18. *Pagas extraordinarias*.-El personal de la Empresa afecto a este Convenio percibirá por el concepto que figura en el epígrafe las pagas siguientes:

Una mensualidad en julio, otra en diciembre y media en febrero. El importe de dichas pagas estará formado por los conceptos de salario base, antigüedad, plus Convenio y complemento personal, exclusivamente.

Art. 19. *Aumento por Convenio*.-La aplicación del presente Convenio representará el aumento de 110.000 pesetas brutas/año lineales.

Art. 20. *Cláusula de revisión salarial*.-En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 1987 un incremento superior al 6 por 100 respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1986, se efectuará una revisión salarial por el exceso que pudiera existir sobre dicho porcentaje del 6 por 100. Esta revisión, en caso de existir, se aplicaría a todos los trabajadores sobre la retribución bruta de cada uno de ellos a 31 de diciembre de 1987.

### 4. PREVISION SOCIAL

Art. 21. *Jubilación*.-Para todo el personal de la plantilla en 1 de enero de 1985 se establece una pensión complementaria de la reconocida por la Seguridad Social a cargo de «Agrocros, Sociedad Anónima», hasta alcanzar el 100 por 100 de las percepciones líquidas reales del trabajador en el momento de la jubilación. El complemento así obtenido no será modificado durante su vigencia.

Este complemento será abonado:

- a) Cuando la Empresa proponga y el trabajador acepte la jubilación al cumplir los sesenta años.
- b) Cuando la petición la formule el trabajador al cumplir los sesenta años y la Empresa lo acepte.
- c) Para cualquiera de estas dos modalidades será requisito imprescindible que el trabajador interesado lleve un mínimo de veinticinco años en la Empresa.

El trabajador perderá el derecho a este complemento si rehusara el ofrecimiento de la jubilación formulado por la Empresa.

Art. 22. *Premio de vinculación a la Empresa*.-A los fines de premiar la vinculación a la Empresa se establecen los siguientes premios:

- A los veinticinco años, una mensualidad.
- A los cuarenta años, tres mensualidades.
- A los cincuenta años, tres mensualidades.

Será condición precisa que los servicios sean continuados y no haber sido sancionado por falta de carácter grave o muy grave.

En el caso de que el momento de producirse la jubilación anticipada o el cese por disminución de plantilla o incapacidad permanente no hubiera transcurrido el período anteriormente mencionado para alcanzar premio de vinculación del cuarenta aniversario, se le abonará la parte proporcional por el tiempo transcurrido desde el veinticinco aniversario, siempre que el empleado hubiera podido alcanzarlo de haber seguido en activo hasta los sesenta y cinco años, excepto en los casos de incapacidad permanente y muerte, en que se les abonará la parte proporcional por el tiempo transcurrido desde el veinticinco aniversario.

En el caso del premio de vinculación del veinticinco aniversario, se cobrará la parte proporcional cuando faltaren cinco años o menos para su vencimiento, siempre que el empleado hubiera podido alcanzarlo de haber seguido en activo hasta los sesenta y cinco años.

Art. 23. *Complemento en caso de enfermedad.*—En caso de enfermedad, y mientras duren las prestaciones económicas del seguro de enfermedad, la Empresa complementará los ingresos del trabajador hasta el total de su retribución bruta. El control médico de esta prestación corresponde, en todo caso, a la Empresa.

Art. 24. *Premio de nupcialidad.*—Se concederá un premio equivalente a la retribución bruta de un mes del trabajador.

Art. 25. *Subsidio de natalidad.*—Se establece un premio de natalidad consistente en el importe del 50 por 100 de la retribución bruta mensual del trabajador con ocasión del nacimiento de cada hijo.

Art. 26. *Auxilio de defunción.*—Caso de fallecimiento del trabajador, cónyuge, hijos menores y padres sexagenarios o incapacitados para el trabajo que convivieran y dependieran económicamente de él, la Empresa abonará en fecha inmediata la cantidad de 5.000 pesetas en concepto de auxilio de defunción.

Art. 27. *Indemnización por accidentes.*—La Empresa tiene suscrita una póliza de seguro de grupos en la que figura todo el personal en activo afectado por este Convenio. La contratación está formalizada entre «Agrocros, Sociedad Anónima», y la Compañía aseguradora con las cláusulas de cobertura determinada por las condiciones generales establecidas para el ramo de accidentes y para las circunstancias exclusivas de muerte e invalidez permanente, siendo el capital asegurado para ambas circunstancias de 2.000.000 de pesetas para cada asegurado. La vigencia y efectos del seguro es la contratada y otorgada por la Compañía aseguradora.

Art. 28. *Pensión de viudedad.*—A las viudas o viudos, con derecho a pensión de viudedad de la Seguridad Social, del personal fallecido en activo ya sea por muerte natural, accidente o enfermedad profesional, se les asignará con carácter vitalicio una pensión equivalente al 25 por 100 de la retribución bruta anual del causante. Esta pensión se pagará en catorzavas partes y quedará extinguida en caso de que la viuda o viudo contraiga nuevas nupcias. Alternativamente esta pensión del 25 por 100, en el caso de que al fallecimiento del trabajador en activo no dejase viuda o viudo pero sí hijos menores de dieciocho años de edad, huérfanos por consiguiente de su cónyuge con derecho a subsidio de orfandad de la Seguridad Social, se les asignará este único 25 por 100, cualquiera que sea su número, por el concepto de subsidio de orfandad que se pagará por catorzavas partes a su representante legal. Este subsidio quedará extinguido cuando el menor de los hijos con derecho reconocido cumpla dieciocho años.

#### 5. DISPOSICIONES VARIAS

Art. 29. *Permisos retribuidos.*—Será de aplicación el régimen legal de permisos retribuidos.

Art. 30. *Prevención de accidentes de enfermedades.*—En materia de seguridad e higiene se extremarán las medidas de prevención reglamentarias y muy especialmente se velará por el exacto cumplimiento del reconocimiento inicial del trabajador en el momento de su ingreso. Para ello, de conformidad con el artículo 9 de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo de 9 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 16 y 17), se nombrará un vigilante de seguridad en las fábricas de la Empresa.

Art. 31. *Comisión Paritaria.*—Para la interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento se crea la Comisión Paritaria del Convenio.

Las funciones y actividades de esta Comisión no obstruirán en ningún caso lo dispuesto por la Ley 8/1980, en lo referente a Convenios Colectivos.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a esta Comisión Paritaria de cuantas dudas, discrepancias y conflictos que pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, para que la Comisión emita dictamen o actúe en la forma reglamentaria prevista, previa o simultáneamente al planteamiento de tales casos, ante las jurisdicciones contenciosa y administrativa.

TABLA SALARIAL CONVENIO EMPRESA «AGROCROS, SOCIEDAD ANONIMA»

Categorías profesionales	Salario base	Plus Convenio	Total mensual	Total anual 14,5 pagas
<b>Grupo A) Personal técnico:</b>				
Director .....	60.000	56.588	116.588	1.690.526
Subdirector de fábrica ..	54.000	51.588	105.588	1.531.026
Técnico Jefe .....	54.000	51.588	105.588	1.531.026
Técnico .....	45.000	44.388	89.388	1.296.126
Ayudante Técnico .....	39.000	39.588	78.588	1.139.526
Contramaestre .....	37.800	38.588	76.388	1.107.626
Encargado .....	34.800	36.188	70.988	1.029.326
Capataz .....	34.800	36.188	70.988	1.029.326
<b>Grupo B) Empleados:</b>				
Jefe 1. <sup>a</sup> Administrativo ..	39.000	39.588	78.588	1.139.526
Jefe 2. <sup>a</sup> Administrativo ..	34.800	36.188	70.988	1.029.326
Oficial 1. <sup>a</sup> Admtivo.....	33.600	35.088	68.688	995.976
Oficial 2. <sup>a</sup> Admtivo.....	32.400	34.188	66.588	965.526
<b>Grupo C) Subalternos:</b>				
Almacenero .....	32.400	34.188	66.588	965.526
			<b>Total diario</b>	<b>Total anual 440 días</b>
<b>Grupo D) Obreros:</b>				
Oficial 1. <sup>a</sup> oficios Auxil.	1.140	1.190	2.330	1.025.200
Oficial 2. <sup>a</sup> oficios Auxil.	1.080	1.150	2.230	981.200
Oficial 1. <sup>a</sup> actividades complementarias .....	1.140	1.190	2.330	1.025.200
Oficial 2. <sup>a</sup> actividades complementarias .....	1.080	1.150	2.230	981.200
Profesional 1. <sup>a</sup> de la industria .....	1.140	1.190	2.330	1.025.200
Profesional 2. <sup>a</sup> de la industria .....	1.080	1.150	2.230	981.200
Ayudante Especialista ..	1.020	1.130	2.150	946.000

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**11258** *RESOLUCION de 30 de marzo de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.702/1984, promovido por «Frigo, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 25 de septiembre de 1983.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.702/1984 interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Frigo, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 25 de septiembre de 1983, se ha dictado, con fecha 12 de mayo de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Frigo, Sociedad Anónima», contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de fecha 25 de septiembre de 1983, confirmando en reposición la pronunciada en fecha 3 de julio de 1983, por medio de la cual fue concedida la marca número 464.202, denominada «Lady Lu»; sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de marzo de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.  
Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.